

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14

Bogotá D.C.,

20 SEP 2021

Rad. No. 110014003061 2019 01977 00

En atención a la solicitud que antecede el Despacho no accede a la misma, respecto del pago de costas y agencias en derecho al apoderado de la parte demandante como quiera que, dicho rubro como lo ha indicado la H. Corte Constitucional en sentencia C-089/02 *"no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. No obstante, esos valores son decretados a favor de la parte y no de su representante judicial, sin que deban coincidir con los honorarios pactados entra ésta y aquel"*¹.

Ahora, toda vez que la parte demandada dio cumplimiento al auto de calenda 15 de julio del 2021 esto es, aportando deposito judicial por la suma allí indicada y teniendo en cuenta que, en el presente asunto, obran dineros que alcanzan a cubrir el monto de las liquidaciones y crédito debidamente aprobadas, el Despacho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

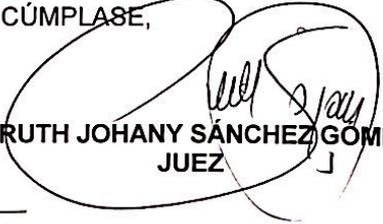
PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta que obran dineros en el presente asunto, entréguese a nombre de MADERANDES S.A.S las sumas de \$8.183.000 (crédito) y \$357.500 (costas), los dineros restantes pónganse a disposición de la parte demandada a quien se le haya descontado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

MGV

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-089-02.htm>